



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el proyecto de **Ley N° 51683 - CD - Bloque UCR - Evolución**, de la diputada Ciancio, por el cual se establece el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud tanto en efectores públicos como privados; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA DE RESIDENCIAS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es establecer el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud tanto en efectores públicos como privados a fin de continuar la formación inicial de grado de la persona profesional del campo de la salud con título otorgado por universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad asistencial programada y supervisada bajo la modalidad de servicio tendiente a incorporar a todas las personas profesionales de la salud al sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Residencias para Profesionales de la Salud al sistema de formación integral e intensivo de posgrado en servicio, de las disciplinas que componen los Equipos de Salud. Es un modelo formativo, remunerado, acotado en el tiempo de acuerdo a un programa de formación y con objetivos educativos particulares, que permite

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implementar políticas sanitarias prioritarias que fortalecen la salud de la población, partiendo de un modelo de atención y cuidado de calidad garantizando el derecho a la salud.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos son:

- a) continuar la formación inicial de grado de la persona profesional de la salud con título otorgado por Universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad supervisada;
- b) incorporar a todas las personas profesionales de la salud al asistencial programada y sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas;
- c) desarrollar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades, con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la salud de la población;
- d) formar profesionales competentes, contemplando en la formación académica un programa educativo adecuado a las demandas socio-culturales y a las necesidades e intereses de la persona graduada;
- e) construir una sólida base de teorías científicas y técnicas que brinden un amplio sentido crítico, ético y de responsabilidad creciente frente a las prácticas cotidianas que se realicen;
- f) generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación;
- g) promover la formación continua y aprendizajes significativos por la incorporación activa de la persona residente a los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, esencialmente organizado para ese fin;
- h) formar profesionales especializados en las distintas disciplinas o campos del saber, capacitándolas para participar activamente en programas de atención, prevención, promoción y rehabilitación de salud, en ámbitos institucionales, comunitarios y en zonas rurales y peri-urbanas;
- i) propiciar el trabajo colectivo e interdisciplinario;
- j) aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos, propiciando una perspectiva que acreciente los saberes de las disciplinas del campo social que enriquezcan los de cada especialidad, con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- aquellos resultantes de la construcción colectiva, en diálogo intercultural, a partir de la formación interprofesional y del vínculo permanente e imprescindible con la comunidad;
- k) promover la formación específica sobre la salud en el marco de la perspectiva de derechos, discapacidad, género y diversidad sexual;
- l) fomentar la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas para cada especialidad en contextos de trabajo;
- m) impulsar la actualización profesional permanente y necesaria en contextos de cambios;
- n) incorporar sistemas de información, telemedicina y la simulación para la mejora de las prácticas de la red de atención en salud;
- ñ) aumentar los programas de formación a un modelo de atención basado en la Atención Primaria de la Salud -APS-, el trabajo interdisciplinario y en equipo; y,
- o) promover la reflexión sobre las prácticas, con el fin de abordar de manera integral los problemas complejos de la población con continuidad de cuidados, en ambientes de aprendizaje seguros y libres de violencia.

ARTÍCULO 4 - Alcance. El Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se centra en la persona humana, en su condición de sujeto de derechos, garantizando su proceso de formación protegiendo su salud integral y ocupacional, compatibles con proyectos personales, con las obligaciones del programa e intereses sociales.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6 - Ingreso. El ingreso al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es por medio de concurso y evaluado por el equipo docente o comité evaluador.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Contratos. En el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se realizan contratos cuya duración es la establecida para cada una de las Residencias, incluido el período de rotación estipulado en la presente de acuerdo a Programas de Formación acreditados.

ARTÍCULO 8 – Remuneración. Las remuneración de los residentes se establecen conforme lo siguiente:

- a) residente de 1º año: percibirán una suma equivalente a una vez y media ($\frac{1}{2}$) de la correspondiente a un Profesional Ayudante de unidad de organización asistencial o cargos equivalentes;
- b) residentes de 2º año: percibirán una remuneración igual a la del residente de primer año, con más el tres (3%) por ciento;
- c) residentes de 3º año: percibirán una remuneración igual a la del residente de primer año, con más el seis (6%) por ciento;
- d) jefes de Residentes percibirán una remuneración igual a la del residente de primer año, con más el nueve (9%) por ciento; y,
- e) instructores de residencias médicas – percibirán una remuneración igual a la del residente de primer año, con más el doce (12%).

Los residentes de 1º, 2º, y 3º año, los Jefes de Residentes e Instructores de residencias médicas tendrán derecho a la percepción de Asignaciones familiares, de corresponder.

Todas las remuneraciones están sujeta a los aportes y contribuciones de ley.

ARTÍCULO 9 – Zonas Geográficas. La Autoridad de Aplicación, puede determinar un incremento en la remuneración para zonas geográficas que determine jerarquizar a especialidades que considere críticas.

En ambos supuestos, puede establecer estímulos en los concursos, así como un período de permanencia legal obligatoria.

ARTÍCULO 10 - Residentes Becados. A las personas residentes que perciben becas o equivalentes en efectores públicos provinciales, con montos inferiores a los estipulados en la presente, se le otorga un suplemento hasta equiparar la remuneración con el resto de las personas residentes según corresponda. La Autoridad de Aplicación puede ampliar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

este suplemento solventado con recursos provinciales, a residentes que sean formados en efectores públicos nacionales, municipales o comunales, y en caso que considere necesario, a quienes sean formados en el subsector privado de la salud. A su vez, estimulará a que aquellos residentes que sean formados en el subsector privado de salud gocen, en la medida de lo posible, de los mismos beneficios que los residentes provinciales.

ARTÍCULO 11 - Ingresantes. La cantidad de ingresantes al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es determinado por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) la política sanitaria provincial y nacional;
- b) as necesidades de coberturas regionales de las diferentes especialidades, previo estudio por parte del comité de docencia, el equipo de coordinación del sistema de residencias, la mesa interinstitucional creada por la presente y el equipo de acompañamiento de residentes de la Provincia; y,
- c) la infraestructura y posibilidades de cada hospital y servicio para recepcionar y formar residentes.

ARTÍCULO 12 - Docente. Las personas profesionales de los servicios incorporados al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, son consideradas integrantes del plantel docente del sistema como una extensión de su servicio específico y participan en la enseñanza de las personas residentes por intermedio de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan.

ARTÍCULO 13 - Curricula. Para el cumplimiento de las tareas docentes las personas profesionales del servicio cuentan con un ciclo de complementación curricular sobre cuestiones didácticas-pedagógicas, a cargo de docentes designados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14 - Complejidad Progresiva. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a la persona residente se desarrolla siempre bajo supervisión y de acuerdo a la autonomía y responsabilidad profesional creciente conforme a la evaluación que al respecto realice el equipo docente de cada institución sanitaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15 – Definición. Se entiende por supervisión la mediación docente-asistencial que tiene como objetivo acompañar el proceso educativo para construir las competencias establecidas en los programas de formación.

ARTÍCULO 16 – Supervisión. La supervisión; estará a cargo de profesionales de planta de la misma disciplina o especialidad prioritariamente, y de otras profesiones o especialidades si así estuviera establecido en el programa.

ARTÍCULO 17 – Modelo Formativo. La residencia es un modelo formativo que implica la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de acuerdo a la autonomía y responsabilidad que va adquiriendo el residente, de acuerdo con los objetivos fijados en el programa de aprendizaje. El grado de autonomía que alcanza el residente para las diferentes prácticas y procedimientos debe estar sustentado en las evaluaciones realizadas, que validen un nivel de autonomía adquirido de manera progresiva con el desarrollo de habilidades demostradas a través de evaluaciones continuas e integrales durante los años de formación en las residencias en los distintos programas.

ARTÍCULO 18 – Implementación. La supervisión es directa sobre todos los actos en el primer año y evolucionará a supervisión indirecta en años superiores de acuerdo al grado de competencias adquirido.

TÍTULO III DE LA PERSONA RESIDENTE

ARTÍCULO 19 - Deberes. Los deberes de la persona residente son:

- a) conocer los programas de formación que propongan los equipos docentes de las instituciones asociadas, los objetivos, evaluaciones, rotaciones y guardias de los mismos;
- b) someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) prestar servicio con responsabilidad, espíritu crítico y capacidad ética en todas las actividades que se le encomienden, en el lugar, condiciones de tiempo, y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio;
- d) cumplir las indicaciones que dicte el personal jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia;
- e) someterse al régimen disciplinario que establezca la Autoridad de Aplicación;
- f) consultar y supervisar a sus docentes, personas instructores y personas jefes de servicio cuando la complejidad de la situación lo amerite; y,
- g) participar en la organización, elaboración y presentación de trabajos académicos y científicos en congresos, jornadas, eventos institucionales, etc.

ARTÍCULO 20 - Derechos. Durante el desempeño como residentes, las personas profesionales tienen, sin perjuicio de otros, los siguientes derechos:

- a) ser tratadas como sujetos de derechos en todo el proceso de formación;
- b) transitar en forma adecuada el proceso de formación promoviéndose su salud ocupacional y subjetiva;
- c) que sus proyectos personales sean compatibles con el tránsito por las residencias y que se les demande sólo el tiempo necesario para ello;
- d) a recibir un trato digno; con cierto nivel de igualdad y horizontalidad en el proceso formativo, evitando la verticalidad y el trato desfavorable y deshumanizado;
- e) gozar del descanso necesario y en sus post-guardias;
- f) que las guardias sean sólo parte del proceso de formación y no contemplarse como apremios o castigos para aquellos que se inician en sus prácticas;
- g) percibir la remuneración correspondiente al contrato que establece la presente;
- h) gozar de un régimen de licencias conforme se establezca por vía



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reglamentaria; y,

i) ser notificado de sus derechos y obligaciones de acuerdo a la institución que concurse.

ARTÍCULO 21 - Rotación. Cumplimentada la formación teórico-práctica, la persona residente rota en instituciones sanitarias de zona geográficas inhóspita o en centros asistenciales de los distintos niveles de la red de atención en salud. La rotación es obligatoria a partir del segundo (2º) año en servicios de la Red Pública de Salud, diferentes a la sede de residencia.

Esta rotación obligatoria será llevada a cabo de acuerdo al programa de formación, en servicios de salud de la red pública, diferentes a la sede de la residencia, que permita efectivizar la experiencia de la práctica de la medicina y de la especialización en la que se están formando, ya sea en comunidades pequeñas, incluso rurales, donde la articulación con otros niveles de complejidad requiere del desarrollo de habilidades particulares. Los escenarios formativos son los diversos ámbitos que transitan los/as residentes para desarrollar y alcanzar las competencias que se proponen en el programa provincial. El equipo docente planificará los distintos escenarios de formación necesarios para cumplir con el programa provincial, los cuales podrán desarrollarse en la misma sede o acudir a otras sedes de la Red de Residencias en caso de ser necesario.

La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos mínimos y máximos de la rotación obligatoria.

ARTÍCULO 22 - Certificado. Al finalizar la residencia, se debe otorgar a la persona residente un certificado que acredite haber aprobado el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 23 - Contrato de Trabajo. Toda persona residente que finaliza el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud en las denominadas especialidades críticas tiene la posibilidad de contar con un contrato de trabajo. La Autoridad de Aplicación determinará el plazo de duración, la carga horaria de prestación semanal y la posibilidad de renovación de los mismos, debiendo identificar cuáles son las especialidades



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

críticas por las cuales las personas residentes tienen la opción contractual antes mencionada.

ARTÍCULO 24 - Permanencia. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para la cobertura de determinadas especialidades en zonas geográficas determinadas.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I EQUIPO DOCENTE

ARTÍCULO 25 - Creación. Se crea el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 26 - Función. El equipo docente está a cargo de la formación didáctica pedagógica mediante un diseño curricular que permite organizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma recursiva y gradual.

ARTÍCULO 27 - Integración. El equipo docente está integrado por:

- a) una (1) persona director con asiento en la ciudad de Santa Fe;
- b) una (1) persona subdirector con asiento en la ciudad de Rosario;
- c) profesionales de la Salud;
- d) profesionales de las Ciencias de la Educación; y,
- e) una (1) persona coordinadora por especialidad debidamente acreditado.

La Autoridad de Aplicación, podrá modificar fundadamente esta composición.

ARTÍCULO 28 - Funciones. Las funciones del Equipo Docente, sin perjuicio de las demás que la reglamentación determine, son:

a) elaborar conjuntamente con la Dirección Provincial de Residencias el programa de formación, el que incluye entre otros aspectos:

- 1. perfil de la persona egresada;
- 2. fundamentación;
- 3. objetivos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. contenidos -conceptuales-;
 5. rotaciones;
 6. escenarios de aprendizaje y de práctica;
 7. guardias;
 8. evaluación; y,
 9. bibliografía.
- b) construcción de guías de elaboración de programas docentes;
- c) disponer estrategias de enseñanza-aprendizaje para una mejora en la calidad de la formación entre los equipos docentes de las instituciones asociadas;
- d) inscribir a las personas profesionales que se constituyen como acompañantes y acompañadas del Dispositivo de Acompañamiento entre Pares; y,
- e) evaluar los proyectos de cátedra de cada institución y cada docente.

ARTÍCULO 29 - Cargo de director y subdirector. El cargo de director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se elige por concurso de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 30 - Duración. La duración en sus funciones del director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias es de cinco -5- años, debiendo continuar en sus cargos hasta la designación de los nuevos seleccionados.

ARTÍCULO 31 - Funciones. Las funciones del director y subdirector son:

- a) llevar adelante la política de formación de los y las profesionales del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;
- b) elaborar proyectos y programas de ingreso y permanencia dentro de las residencias que se establezcan;
- c) establecer marcos-acuerdos con instituciones de salud asociadas para el desarrollo de las residencias;
- d) desarrollar articulaciones y relaciones interinstitucionales a los fines de mejorar la formación académico-práctica de quienes concursan cargos para el Residencias para Profesionales de la Salud;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, de formación y de todo plexo normativo que se cree para los mismos fines;
- f) conformar y coordinar el equipo docente y el equipo de tutores y pares a crearse para un mejor desarrollo de las especialidades a concursar;
- g) elaborar de guías para la presentación de programas de formación; y,
- h) confeccionar el reglamento para el concurso de antecedentes y oposición destinado a cubrir cargos de residentes e instructores para los correspondientes ciclos lectivos.

CAPÍTULO II **COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**

ARTÍCULO 32 - Creación. Créase el Comité Técnico Evaluador para la ejecución del Concurso Unificado Provincial.

ARTÍCULO 33 - Integración. El Comité Técnico Evaluador está integrado por:

- a) el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;
- b) la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional;
- c) la Subdirección Provincial de Gestión del Conocimiento y la Dirección de Residencias de la Salud;
- d) Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral;
- e) representantes de Universidades.
- f) el Área de Formación y Capacitación Profesional de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;
- g) representantes del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe- 1 ° y 2° Circunscripción; y,
- h) los Colegios Profesionales implicados en el tema.

ARTÍCULO 34 - Funciones. Las funciones del Comité Técnico Evaluador, sin perjuicio de las otras que la reglamentación determine, son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) resolver y dictaminar sobre todas aquellas diferencias que surjan de interpretaciones del Reglamento y de la conversión de los promedios;
- b) definir la modalidad de inscripción y de adjudicación de las especialidades básicas y postbásicas;
- c) confeccionar y modificar el cronograma en cualquier etapa del concurso;
- d) definir el lugar, día y horario para la adjudicación y readjudicación de cargos;
- e) decidir en caso de empates y cuestiones referidas a la valoración de antecedentes que no pudieran ser resueltos siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento; y,
- f) resolver la adhesión de nuevas instituciones al Concurso Unificado Provincial, siempre y cuando esta adhesión se realice de manera previa a la publicación de los cupos.

ARTÍCULO 35 – Designaciones. Los representantes de las instituciones que integran el Comité Técnico Evaluador son designados siguiendo las pautas y reglamentaciones que establezca el organismo de origen; y, actúan Ad-Honorem.

CAPÍTULO III EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO ENTRE PARES

ARTÍCULO 36 - Creación. Se crea el Equipo de Acompañamiento entre Pares en el ámbito de la Dirección de Residencias de la Salud.

ARTÍCULO 37 - Objetivos. Los objetivos del Equipo de Acompañamiento entre Pares son:

- a) generar un espacio de acompañamiento entre pares, frente a situaciones problemáticas que puedan surgir como efecto del proceso de Residencia;
- b) fortalecer las trayectorias educativas singulares y colectivas; y,
- c) retrabajar reflexivamente con otras personas emergentes vinculados a la formación.

ARTÍCULO 38 - Conformación. El Equipo de Acompañamiento entre Pares está conformado por:

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) profesionales acompañantes: residentes de tercer (3°) y cuarto (4°) año de la formación de postgrado; y,
- b) personas profesionales acompañadas: residentes de primer (1°) y segundo (2°) año de la formación de postgrado.

ARTÍCULO 39 - Carácter Voluntario. Es opcional para las personas profesionales constituirse como acompañantes y acompañados.

CAPÍTULO IV **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL – INTERSECTORIAL**

ARTÍCULO 40 - Creación. Se crea la Comisión Interinstitucional - Intersectorial.

ARTÍCULO 41 - Conformación. La Comisión Interinstitucional - Intersectorial está conformada por:

- a) la Dirección de Residencias de la Salud de la Provincia;
- b) representantes de los Colegios Profesionales de las carreras implicadas;
- c) presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados;
- d) presidente de la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores;
- e) presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados;
- f) presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores;
- g) representantes de las Universidades tanto públicas como privadas;
- h) las secretarías estudiantiles y de las Universidades;
- i) entidades gremiales; y,
- j) representantes del Equipo de Acompañamiento entre pares.

ARTÍCULO 42 – Funciones. Las funciones de la Comisión Interinstitucional - Intersectorial son:

- a) construir una política territorial de permanencia y continuidad del proceso de residencias;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) elaborar documentos sobre el modo de funcionamiento del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud y de las instituciones asociadas;
- c) elaborar estándares de calidad del proceso de enseñanza aprendizaje en contextos de práctica; y,
- d) construir mecanismos para recepcionar denuncias de cualquier tipo de vulneración de derechos y violencias que se puedan producir dentro del proceso de formación.

ARTÍCULO 43 - Derogación. Derógase la Ley 9529.

ARTÍCULO 44 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 04 de septiembre de 2024.

**FIRMANTES: MAHMUD – BALAGUÉ - DRISUN - MASUTTI – PORCELLI
BARÓ GRAF – GONZÁLEZ – SCAVUZZO.**